

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20256000114411



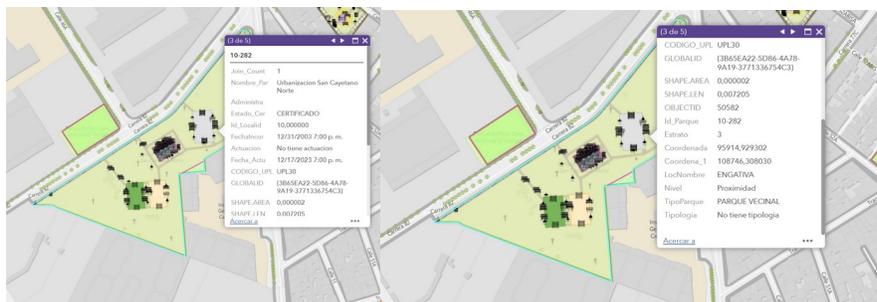
Bogotá D.C. 30-04-2025  
Señor(a)  
**ANONIMO**  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta Radicado IDRD No 20252400141972 del 16 de abril de 2025 – Bogotá Te Escucha 1692602025.

Cordial Saludo Respetado Ciudadano,

En atención al radicado del asunto, en el cual expresa: **“INTERVENCIÓN DEL PARQUE URBANIZACIÓN SAN CAYETANO NORTE CÓDIGO 10 -282”**, informamos lo siguiente:

De acuerdo con la información allegada, una vez verificado en nuestro Sistema de Información Geográfica (SIG), nos permitimos referirnos sobre el parque: “Urbanización San Cayetano Norte”, de escala de proximidad (antes de escala vecinal o de bolsillo), con código 10-282, ubicado en la Carrera 82 de la Localidad de Engativá y que pertenece a la red de Parques Distritales, como se puede visualizar en las siguientes imágenes:



Fuente: <https://visorparques.idrd.gov.co>

Ahora bien, con respecto a: **“DERECHO DE PETICION EN VIRTUD DE LA SOLICITUD URGENTE PARA LA INTERVENCION DEL PARQUE URBANIZACION SAN CAYETANO NORTE CODIGO 10 -282, UBICADO EN EL BARRIO SAN IGNACIO, BOGOTA.”** Y a su vez de acuerdo con las imágenes que se allegan y que se indica: **“El ideal es que sea muy seguro para los más niños (niños de 1 a 3 años). Que no sea en metal teniendo en cuenta que el actual está averiado y genera cortes, los de plástico son más seguros. Adicional al parque nos gustaría que este encerrado algo así (...)”**, expresamos que, por tratarse de un parque de proximidad (antes de escala vecinal o de bolsillo), su mantenimiento, intervención y construcción, son competencia de la Alcaldía Local, en este caso en particular de la Alcaldía Local de Engativá, en atención a los lineamientos previstos en el artículo 5 numeral 4 del Acuerdo 740 de 2019, **“Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.”**, el cual contempla:

Página 1 de 3



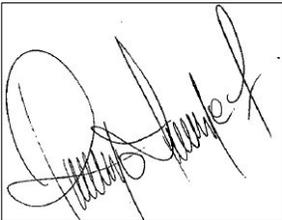
**“ARTICULO 5.- Competencias de los alcaldes locales. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...)4. Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo. (...).”**

Ahora bien, es preciso indicar que para la construcción de nuevos espacios se requiere de la aprobación mediante proyecto específico, figura para los elementos del Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro, el cual debe ser solicitado por la Alcaldía Local al IDRD según necesidad, ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 del Decreto 555 de 2021 Alcaldía Mayor de Bogotá’ **“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”** que a saber contempla: **“Artículo 127. Proyecto específico. índices de diseño para los elementos del Sistema de espacio público peatonal y para el encuentro: El diseño para las intervenciones de los elementos del sistema de espacio público peatonal y para el encuentro, deberá contar con un proyecto específico que cumpla con las directrices aquí señaladas. La entidad encargada de la administración y manejo de los diferentes espacios públicos de encuentro deberán aprobar dicho proyecto y velar por la correcta aplicación de las disposiciones señaladas tanto en el presente plan, como en el Manual de Espacio Público.”**

No obstante a lo anterior y en concordancia con las imágenes allegadas, es preciso indicar que, en los temas de seguridad y control del espacio público, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD carece de facultades de policía, por lo tanto, quien ejerce el control del espacio público de conformidad a sus competencias son las Alcaldías Locales, en este caso en particular es la Alcaldía Local de Engativá de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 11, de la Ley 2116 de 2021 **“Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá”** el cual reza: 7. “Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado”.

En consecuencia, de lo anterior, procedemos a dar traslado a dicha entidad, en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde sus competencias de contestación a lo requerido.

Atentamente



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: 1 Archivo Zip

Copia: ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVÁ / [cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co)

Elaboró: Ruth Daniela Carreño Herrera - Contratista Subdirección Técnica de Parques

Proyectó: Ruth Daniela Carreño Herrera - Contratista Subdirección Técnica de Parques

Revisó: Lilibiana Bastidas- Abogada Contratista Subdirección Técnica de Parques

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques

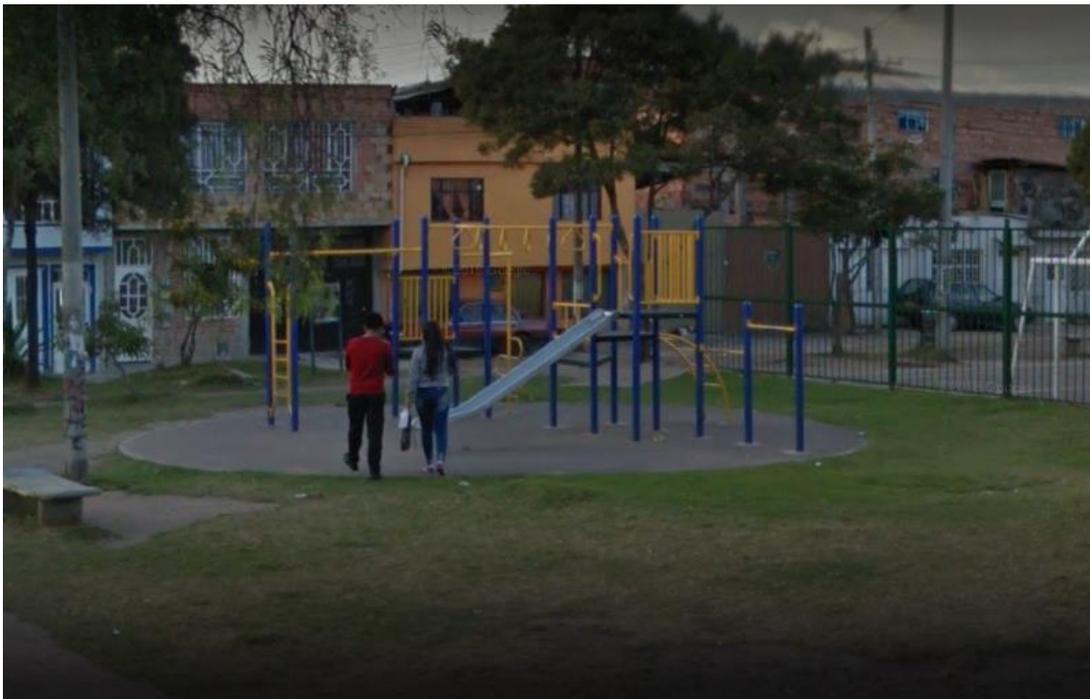


**FORMATO ÚNICO DE PETICIONES, QUEJAS,  
RECLAMOS Y/O SUGERENCIAS**

Radicado ORFEO No.:		20252400141972		Radicado SDQS No.:		1692602025	
Fecha: 16-04-2025 10:46							
TIPO DE REQUERIMIENTO	Petición	X	Queja		Reclamo		Sugerencia
	Solicitud de interés general o particular.		Inconformidad por conducta irregular de un servidor público de la entidad.		Exigencia de solución frente a la prestación indebida de un servicio público o una solicitud.		Idea o propuesta para mejorar la prestación de un servicio o función de la entidad.
MEDIO DE RECEPCIÓN	Telefónico		Presencial	X	Correo Electrónico		Redes Sociales
DATOS DEL PETICIONARIO							
Nombres y Apellidos:			ANONIMO				
Documento de Identidad:			TI CC X CE PA		Número:		
Dirección:			-				
Correo Electrónico:							
Número de Celular:					Número Fijo:		
ASUNTO							
INTERVENCIÓN DEL PARQUE URBANIZACIÓN SAN CAYETANO NORTE CÓDIGO 10 -282							
REQUERIMIENTO							

**DERECHO DE PETICION EN VIRTUD DE LA SOLICITUD URGENTE PARA LA INTERVENCION DEL PARQUE URBANIZACION SAN CAYETANO NORTE CODIGO 10 -282, UBICADO EN EL BARRIO SAN IGNACIO, BOGOTA.**

**IMÁGENES ACTUALES DEL PARQUE**





**IMÁGENES SUGERIDAS**



- El ideal es que sea muy seguro para los más niños (niños de 1 a 3 años)
- Que no sea en metal teniendo en cuenta que el actual está averiado y genera cortes, los de plástico son más seguros.
  - Adicional al parque nos gustaría que este encerrado algo así:

